

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca siete (07) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-0623

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con NIT No. 860.034.594– 1 en contra de FRANCISCO JAVIER ROBAYO ARENAS, mayor de edad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 74.150.609, domiciliado en BOGOTÁ D.C. y CINDY YERALDINE VELOZA ROBAYO, mayor de edad, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.054.373.649, domiciliada en BOGOTÁ D.C, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #204160000502

No. de cuota en mora	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL DE CADA CUOTA VENCIDA EN MORA EN PESOS (\$)	VALOR CAPITAL DE CADA CUOTA VENCIDA EN MORA EN U.V.R.	VALOR DE INTERÉS DE PLAZO Y/O CORRIENTE DE CADA CUOTA VENCIDOS SIN PAGOS EN PESOS (\$)	VALOR DE INTERÉS DE PLAZO Y/O CORRIENTE DE CADA CUOTA VENCIDOS SIN PAGOS EN U.V.R.
1.-	27 DE DICIEMBRE DE 2021	\$433.222,36	1.436.2955	\$411.021,87	1.362.6925
2.-	26 DE ENERO DE 2022	\$463.779,32	1.537.6034	\$411.662,09	1.364.8151
3.-	28 DE FEBRERO DE 2022	\$460.255,74	1.525.9214	\$412.307,12	1.366.9536
4.-	28 DE MARZO DE 2022	\$457.271,28	1.516.0267	\$412.961,77	1.369.1240
	TOTAL:	\$1.814.528,7	6.015.8471	\$1.647.952,85	5.463.5852

Por cantidad de 169.640.4450 UNIDADES DE VALOR REAL (U.V.R.), equivalente a la suma de \$51.167.765,32 MONEDA CORRIENTE. por concepto de CAPITAL INSOLUTO ó ACELERADO.

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

TENGASE al abogado(a) ELIFONSO CRUZ GAITÁN como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f510d66e289bc06a4efced0850acbcf68b02f00d018afae7c30634954c25c2e0**

Documento generado en 07/07/2022 07:25:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**